

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR
LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LA OFERTA ESPECÍFICA DEL BACHILLERATO PARA
LAS PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE
MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	junio-2023
Título de la norma	Proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regulación, para la Comunidad de Madrid, los aspectos relacionados con la ordenación y la organización de la oferta del Bachillerato destinado a las personas adultas, en desarrollo de lo dispuesto en esta materia en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.		
Objetivos que se persiguen	Establecer una regulación que permita flexibilizar la oferta de las enseñanzas de Bachillerato a aquellas personas adultas que por su situación personal o profesional no pueden asistir a las enseñanzas presenciales de forma regular en el régimen ordinario, usando las tecnologías y los recursos digitales como herramientas en la educación a distancia, para que puedan obtener el título de Bachiller a través de esta oferta específica para personas adultas.		
Principales alternativas consideradas	Esta orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en materia de ordenación y organización en el Bachillerato en el Decreto 64/2022, de 20 de julio. El objetivo es concretar aquellas cuestiones establecidas en el marco general y que requieren de desarrollo para una adecuada aplicación en los centros docentes de esta oferta específica. Las posibles alternativas dentro del conjunto de concreciones que se recogen en el texto pueden consultarse en el punto 3 de esta memoria. La alternativa de implementar los cambios a través de la modificación de la Orden 3357/2016, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid, no se observó adecuada debido al volumen de modificaciones y a la necesidad de organizar el articulado conforme a las mismas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden.		
Estructura de la norma	El proyecto de orden recoge diecinueve artículos ordenados en siete capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.		

Informes	Se han recabado los siguientes informes: - Informe sobre impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. - Informe de la Delegación de Protección de Datos. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.	
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	De conformidad con los artículos 5.4 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, este proyecto de norma ha sido sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con un plazo para presentar alegaciones comprendido entre el 3 y el 11 de mayo de 2023, ambos inclusive. Se ha recibido una alegación al proyecto de orden.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece, entre otros aspectos, las condiciones básicas en relación con la organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato. Así, el Decreto 64/2022, de 20 de julio, desarrolla la normativa básica y concreta determinados aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y evaluación de esta etapa educativa para la Comunidad de Madrid. Asimismo en su disposición adicional tercera habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación a desarrollar la adaptación del Bachillerato a la oferta específica para personas adultas y en su disposición final segunda habilita al mismo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
Impacto por razón de género	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad de 29 de marzo de 2023	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de 29 de marzo de 2023.	
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	Nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad de 29 de marzo de 2023.	
Otros impactos considerados		
Otras consideraciones		

1. INTRODUCCIÓN.

Este proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario, así como tampoco genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el marco normativo en el que se sustenta la organización y la evaluación del Bachillerato, así como la organización y finalidad de la educación de personas adultas. Como desarrollo de las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se promulgó el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en el que se concreta el marco legislativo relativo, entre otros aspectos, a la evaluación y organización del Bachillerato.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se publicó el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, que en su disposición adicional tercera se establece el marco de la oferta específica de Bachillerato para personas adultas.

La normativa referida requiere de una concreción para su aplicación en los centros docentes que impartan esta oferta específica. La finalidad de este proyecto de orden es el desarrollo de parte de los aspectos relacionados con la organización, el funcionamiento, el acceso, la matriculación y la evaluación del Bachillerato con el objetivo de dotar de seguridad jurídica a las actuaciones que debe realizar la comunidad educativa en esta materia. En consecuencia, este desarrollo normativo se asienta en los derechos y deberes de los distintos miembros de la comunidad educativa recogidos en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

La ordenación y organización de la oferta del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad de Madrid, antes de la implantación de la reforma educativa promovida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se encuentra recogida en el Orden 3357/2016, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid. Esta orden requiere una revisión, principalmente en el régimen nocturno, debido al carácter rígido en su estructura y en el tiempo presencial de dedicación de los alumnos, también el régimen a distancia necesita un cambio en su metodología y la atención personalizada a los alumnos, esta oferta precisa de una adaptación a los nuevos retos y oportunidades de la sociedad actual. Por este motivo, la Comunidad de Madrid plantea una oferta específica de Bachillerato para las personas adultas que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica se desarrolla a través de la enseñanza semipresencial y la educación a distancia. De esta manera, se mantiene el formato de una educación a distancia con una metodología que incluye las herramientas digitales que actualmente disponibles y favorecen los procesos de

enseñanzas y de aprendizaje en estas enseñanzas. Por otro lado, se ha optado por sustituir el régimen nocturno con una estructura rígida en la organización de las materias por un formato más ágil y más flexible, la enseñanza semipresencial, en la que el alumno podrá matricularse de las materias que desee, siguiendo un itinerario más conforme a su ritmo de aprendizaje, combinando las tutorías colectivas presenciales con un carácter práctico que oriente al alumno en su aprendizaje con tutorías no presenciales donde se desarrollan actividades a distancia que completan y complementan su proceso formativo.

Además, se actualiza y se profundiza en los aspectos metodológicos y en el uso de los recursos digitales y las plataformas virtuales de aprendizaje, acercando esta oferta al perfil del ciudadano en una sociedad más tecnológica, de esta manera se adecua a lo establecido en el artículo 70 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que insta al desarrollo de las tecnologías digitales y la educación a distancia en la enseñanza de adultos.

2.2. Tramitación urgente del procedimiento y elaboración del proyecto normativo.

De conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos del Bachillerato se implantarán para primer curso de Bachillerato en el año académico 2022-2023, y para segundo de Bachillerato, en el curso 2023-2024.

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, en su disposición transitoria segunda establece la aplicabilidad en el curso 2022-2023 del Decreto 29/2022, de 18 de mayo, en el segundo curso del Bachillerato y en las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas.

No obstante, en el curso 2023-2024 se deberá contar con el desarrollo normativo completo y necesario, conforme con la nueva ordenación académica, para la organización, funcionamiento y evaluación del Bachillerato, así como en la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas. La implantación de las modificaciones promulgadas por el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril (BOE del 6 de abril) y desarrolladas por el Decreto 64/2022, de 20 de julio (BOCM del 26 de julio) requieren de un desarrollo reglamentario que hace necesaria la tramitación urgente del proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, y del proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid, con el fin de organizar el próximo curso escolar con la implantación de las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos del Bachillerato por el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, desarrolladas por el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

En consecuencia, se dicta la Orden 862/2023, de 16 de marzo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid.

2.3. Principios de buena regulación.

La presente propuesta normativa cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y de eficacia, puesto que la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que regula una oferta específica para las personas adultas que les permita obtener el título de Bachiller, adaptando esta oferta a sus necesidades y facilitando su formación con las posibilidades que ofrece la educación a distancia y la enseñanza semipresencial, siendo la promulgación de esta orden la forma más adecuada para atender a las razones de interés general que suponen la concreción de esta oferta específica, que de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, corresponde a las Administraciones educativas, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

La norma contiene la regulación imprescindible para cumplir los objetivos pretendidos, no estableciendo ninguna obligación ni requisito adicional para sus destinatarios respecto de los previstos en la normativa básica estatal, cumpliendo con el principio de proporcionalidad, y recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de las actividades docentes y el funcionamiento de los centros docentes, sin que exista ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación que garantiza el principio de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad de Madrid y facilitar la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento del trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

2.4. Análisis de las alternativas.

Esta orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en materia de educación para personas adultas del Bachillerato establecida en el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

El objetivo es concretar aquellas cuestiones establecidas en el marco general y que requieren de desarrollo para una adecuada aplicación en los centros docentes de una oferta específica de Bachillerato para personas adultas que fija la flexibilidad y la singularidad para el perfil de alumnos al que va dirigido. Las posibles alternativas dentro del conjunto de concreciones que se recogen en el texto pueden consultarse en el punto 3 de esta memoria.

La alternativa de implementar los cambios a través de la modificación de la Orden 3357/2016, de 17 de octubre, no se observó adecuada debido al volumen de modificaciones y a la necesidad de organizar el articulado conforme a las mismas.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

La presente propuesta normativa consta de una parte expositiva, diecinueve artículos ordenados en siete capítulos, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Capítulo I. Disposiciones generales.

El capítulo primero consta de tres artículos que recogen las disposiciones generales.

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación de la propuesta normativa. El objeto, tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores, supone el desarrollo de la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, conforme al marco dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio. En este sentido se concretan aspectos relacionados con la organización de las enseñanzas, el profesorado y la coordinación de la oferta, el acceso, la matrícula y la evaluación.

La oferta específica se centra en la educación a distancia como el modelo que más se adapta al perfil de alumnos que por sus circunstancias personales o profesionales no pueden asistir presencialmente a las clases, además el desarrollo tecnológico y los recursos digitales ofrecen mayores posibilidades de estudiar el Bachillerato a distancia. La oferta de educación a distancia para adultos se realiza en dos formatos: la educación a distancia propiamente dicha, en la que no es obligatoria la asistencia a las tutorías, y la enseñanza semipresencial, que combina una parte de tutorías prácticas presenciales de asistencia obligatoria y otra parte de enseñanza a distancia.

En el **artículo 2** se fija que la impartición de esta oferta específica debe ser autorizada. Para ello, los centros deben disponer de una plataforma virtual de aprendizaje que le permita desarrollar la formación de las enseñanzas mediante el uso de las tecnologías digitales y que los centros deben disponer de autorización para impartir el bachillerato en el régimen ordinario, es decir, de forma totalmente presencial. Con este fin, se garantiza que los centros docentes cumplen los requisitos de espacios e instalaciones fijados en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

La finalidad y los objetivos de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas se establecen en el **artículo 3**.

Capítulo II. Organización y ordenación.

El segundo capítulo consta de tres artículos y en él se concretan determinados aspectos relacionados con la organización y ordenación de esta oferta.

El **artículo 4** refiere a que el marco de la oferta se encuentra regulado en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, el cual será de aplicación salvo en sus apartados del 1 al 5 del artículo 23 que se refieren a las condiciones de promoción. Esta salvedad, fijada en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, permite flexibilizar estas enseñanzas para las personas adultas, con el fin que puedan adecuar su formación a su propio ritmo de aprendizaje, por lo que podrán matricularse de las materias que deseen, sin la limitación de superar las materias de primer curso para promocionar al segundo.

También se establece que la concreción curricular que realicen los centros deberá adecuar esta oferta a las tecnologías digitales y al uso de metodologías flexibles y abiertas, además, el profesorado deberá programar las materias teniendo en cuenta el uso de las plataformas virtuales de aprendizaje y de las actividades que planteen y que no sean presenciales.

El **artículo 5** concreta las características de la metodología y recursos didácticos que se usarán en esta oferta específica, como el desarrollo de las actividades síncrona y asíncronas, la promoción del autoaprendizaje y la autonomía en la gestión del tiempo para la realización de las tareas, el uso de recursos digitales, la interactividad del alumno con el profesor y con otros compañeros, a través de las distintas herramientas digitales, lo que sería imprescindible para evitar el abandono de las enseñanzas. Los requisitos de la plataforma se especifican en el anexo I.

La organización de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, fijadas en el **artículo 6**, requiere un detalle más exhaustivo por la diversidad de actividades y las características propias de las enseñanzas a distancia a través de las tecnologías digitales. Así, en primer lugar se fija el inicio de las actividades lectivas para el mes de septiembre y se relaciona con el calendario escolar para tener en consideración la fecha final de las actividades lectivas en las enseñanzas de Bachillerato. Es importante que se programe claramente por los centros los calendarios de pruebas y las diferentes acciones tutoriales, para que el alumno que habitualmente no irá al centro disponga de dicha información desde el principio de curso.

La organización para la atención del alumnado se centra en las acciones tutoriales que se dividen en tutorías colectivas, dirigidas a todos, y tutorías individuales, con una atención más personalizada.

Las tutorías colectivas de inicio de curso son de dos tipos, una general para informar de las características de las enseñanzas, de la plataforma virtual, etc., y otra concreta para cada materia, y en la que cada profesor explicará a los alumnos como se va a desarrollar la materia bajo este formato metodológico.

Además, las tutorías colectivas que se desarrollan a lo largo del curso escolar se realizarán de dos formas: presenciales, en las que los alumnos podrán asistir presencialmente al centro, estas serán voluntarias en la educación a distancia, y obligatorias en la enseñanza semipresencial, en ellas, el profesorado debe centrarse en los aspectos prácticos de la materia, como son la resolución de problemas, los comentarios de texto, etc., que permitirá aclarar muchas dudas a los alumnos, y no presenciales, en las que el profesorado dispondrá de un tiempo concreto a la semana para explicar o aclarar conceptos a los alumnos a través de las herramientas digitales, con emisión o no en directo, o través de chats u otros medios de comunicación. En ambos casos, son tutorías que deben ser planificadas para que los alumnos puedan gestionar su aprendizaje y su tiempo. Los profesores podrán realizar un seguimiento de las tareas desarrolladas por los alumnos y valorar el rendimiento de los mismos.

Capítulo III. Profesorado y coordinación.

El tercer capítulo se dedica al profesorado y a la coordinación de las enseñanzas y se divide en tres artículos.

En el **artículo 7** se recogen las funciones específicas del profesor tutor de cada materia, que impartirá docencia con las metodologías específicas de la enseñanza a distancia. Para ello, a estos profesores se les facilitarán cursos de formación, relacionados con las competencias digitales necesarias para impartir docencia en esta oferta específica.

También se considera necesaria la orientación personal, académica y profesional para este perfil de alumnos. Por este motivo, en el **artículo 8** se determina que los centros debidamente autorizados para impartir esta oferta contarán con profesionales de la orientación educativa.

En el **artículo 9**, se establece la necesidad de que los centros que estén autorizados a impartir esta oferta desarrollen una buena labor de coordinación para una mejor calidad de la enseñanza. En los centros públicos, esta labor de coordinación será llevada a cabo por un jefe de estudios lo que permitirá una mayor implicación del equipo directivo en esta oferta. Cuando el centro solamente esté autorizado a impartir educación a distancia, esta coordinación será llevada a cabo por un jefe de estudios adjunto. Estos cargos son los que actualmente disponen los centros para la coordinación de los regímenes nocturno y a distancia, por lo que no habrá novedad en este aspecto. En el caso de los centros privados, esta coordinación será llevada a cabo por los órganos que disponga sus normas internas, tal como se establece en la disposición adicional cuarta.

Las funciones del profesorado que se concretan en este capítulo están relacionadas con las establecidas en norma básica, artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como son la programación, la evaluación, la tutoría y la orientación, la información que deben recibir los alumnos, la coordinación de las actividades docentes y de gestión que se determinen, la investigación y experimentación. Siendo clave la formación en las tecnologías digitales.

Capítulo IV. Acceso y matrícula

El cuarto capítulo establece los requisitos de acceso específicos para las personas adultas y la realización de la matrícula en estas enseñanzas. Consta de dos artículos.

En el **artículo 10** se fija como criterio para acceder a esta oferta específica tener cumplidos dieciocho años, aunque excepcionalmente se permite el acceso con dieciséis años bajo las siguientes condiciones:

Los alumnos que dispongan de un contrato laboral, sean deportistas de alto rendimiento o no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español, o se encuentren bajo circunstancias que puedan impedir la asistencia regular a clase y encuentren un mejor desarrollo formativo bajo las metodologías flexibles de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas.

También se incluyen otras circunstancias que pueden impedir la asistencia a clases presenciales y que son extraordinarias, como enfermedad de larga duración, dificultad física, embarazo, dependencia, etc. Estas circunstancias las resolverá el director del centro al tratarse de situaciones objetivas de fácil resolución.

La matrícula se regula en el **artículo 11**, concretando en este caso para esta oferta específica las condiciones de matriculación, entre las que se encuentra la incompatibilidad de matricularse simultáneamente en el régimen ordinario y el cumplimiento de los requisitos expuestos anteriormente.

Se establece que el secretario del centro será el responsable de garantizar que la matrícula se adecúa al marco legislativo, los alumnos que hayan cursado enseñanzas de Bachillerato deberán aportar una certificación académica oficial o el informe personal por traslado, cuando vengan de otro centro docente, con el fin de poder completar su expediente académico y consignar en el mismo los antecedentes académicos del alumno en estas el Bachillerato.

Se recogen algunas cuestiones del Decreto 64/2022, de 20 de julio, como son el respeto a las materias de continuidad fijada su regulación en el artículo 23.6.

Se flexibiliza el periodo de matriculación, permitiendo su matrícula hasta un mes después de iniciar las actividades lectivas. Se define una única condición para aquellos que se matriculan por

primera vez en Bachillerato, que lo hagan en cuatro materias de primer curso como mínimo. Sin perjuicio de que se puedan matricular de las materias que deseen, tanto de primero como de segundo, de esta forma se flexibiliza las enseñanzas y se permite una mejor disposición para que los alumnos puedan gestionar su aprendizaje y sus tiempos, en todo caso, siempre se les orientará desde los centros para que puedan cursar con mayor eficacia y eficiencia las enseñanzas. Se deberá tener en cuenta las materias de continuidad para conseguir una matrícula correcta.

Capítulo V. Evaluación, documentos de evaluación y titulación

Este capítulo tiene tres artículos en relación con la evaluación en esta oferta específica para personas adultas.

En el **artículo 12** se establece que la evaluación de los alumnos se rige por lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 64/2022, de 20 de julio, con las salvedades ya expuestas.

El **artículo 13** se dedica a la promoción y permanencia. Recoge las particularidades en esta materia para la oferta específica del Bachillerato para personas adultas. En relación con las condiciones de promoción, no será de aplicación lo establecido en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, cuestión que respeta lo fijado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y que permite flexibilizar estas enseñanzas al poder matricularse de las materias que el alumno desee, sin necesidad de repetir el primer curso por completo si no lo superase, dado que esto impediría su progreso e iría en contra de los principios establecidos en la educación para adultos.

Además, no se toma en consideración el límite de permanencia establecido para el régimen ordinario en el artículo 3.3 del Decreto 64/2022, de 20 de julio. En esta oferta específica, en la que los alumnos podrán matricularse de las materias que deseen para adaptarse a su propio ritmo de aprendizaje, sin estar condicionados por un período de permanencia limitado para obtener el título, esta cuestión ya se venía considerando en la orden que se deroga y no supone una novedad regulatoria. Las materias superadas, se mantendrán superadas en su expediente académico en esta oferta específica.

En el **artículo 14** se establece que para la obtención del título de Bachiller se registrará por lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio, no se observa necesaria la reproducción de lo fijado en dicha disposición, aunque si se considera oportuno la remisión normativa para que los centros dispongan de esta referencia en la presente propuesta normativa.

Capítulo VI. Enseñanza semipresencial

Este capítulo tiene tres artículos en los que se especifican las singularidades del formato de la oferta en la enseñanza semipresencial.

En el **artículo 15** se fijan las características generales de la enseñanza semipresencial que son diferentes del formato de educación a distancia. Principalmente se derivan y refieren a la asistencia obligatoria de los alumnos a las tutorías colectivas presenciales, a las que se refiere el artículo 6. En todo caso, las pruebas de evaluación final también son obligatorias para los alumnos.

En el **artículo 16** se definen con detalle las tutorías fijadas en el artículo 6, y se establece la relación entre la evaluación continua con la asistencia obligatoria a clases presenciales, lo que permitirá evidenciar el progreso académico de los alumnos a lo largo del curso. En el caso de que los alumnos tengan una asistencia irregular (superior al 25% de cada materia) la evaluación

continúa deja de ser efectiva, pudiendo los alumnos realizar la prueba final que será programada por los profesores, tal como está previsto en el artículo 36.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

Los centros deberán procurar distribuir las tutorías colectivas presenciales, a las que los alumnos deben asistir obligatoriamente, en un horario que permita la mayor asistencia de los alumnos y se evite el abandono de la enseñanza. También, se limitan en estas enseñanzas los tiempos de respuesta para que el profesorado atienda a los alumnos para, conseguir así, una mayor eficiencia en el aprendizaje.

La distribución del horario lectivo semanal en la enseñanza semipresencial se establece en el **artículo 17**, las materias dispondrán de una distribución de la carga lectiva conforme al anexo II, que se desglosa para las tutorías colectivas presenciales y las no presenciales de cada materia. Las tutorías colectivas – presenciales y no presenciales – cuya carga lectiva se recoge en el anexo II, tendrán la consideración de períodos lectivos para el profesorado en la configuración de sus horarios.

Se fija el intervalo horario vespertino en el que las tutorías deben organizarse, y que permitirá a los alumnos la mayor asistencia posible.

Capítulo VII. Educación a distancia

Este capítulo consta de dos artículos en los que se establecen las singularidades de este formato de educación a distancia.

En el **artículo 18** se fijan sus características generales, las personas a las que está dirigida esta oferta serán quienes tengan dificultades para asistir a tutorías presenciales obligatorias, definidas tanto en el régimen ordinario como en la enseñanza semipresencial. Se fija el carácter de asistencia voluntaria para el alumnado a las tutorías colectivas, que podrán ser presenciales o no. Se fija una ratio máxima de cien alumnos por materia y mínima de cincuenta. No obstante, se establece que podrán autorizarse grupos de materia con una ratio menor que cincuenta, en cuyo caso se requerirá autorización del titular de la Dirección de Área Territorial, con el fin optimizar los recursos y, por otro lado, de atender las situaciones excepcionales de algunas materias que pudieran tener menor números de alumnos y que, en muchos casos, no llegarían a impartirse si se obligase a alcanzar los cincuenta alumnos.

Se establece que los centros programarán pruebas de evaluaciones finales presenciales y obligatorias para los alumnos. Se tendrán en consideración las actividades, trabajos o pruebas que a lo largo del curso realice el alumno, siempre y cuando se supere la prueba de evaluación final, el progreso del alumno será tenido en cuenta para mejorar la calificación final y potenciar el autoaprendizaje. En el caso que no supere alguna materia, podrán optar por realizar una prueba extraordinaria antes de finalizar el curso, de la que se evaluará en la sesión de evaluación final extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.5 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

Además, dado que el número de alumnos que se matriculan en la educación a distancia es mayor, se puede autorizar a un centro docente que tiene dificultades organizativas con una causa demostrable para realizar las pruebas de evaluación final a todos los alumnos a que puedan hacerlas en otro docente, previa autorización por la dirección general correspondiente según el tipo de centro. El lugar donde las realicen será otro centro docente para que se garantice la correcta aplicación de las pruebas.

Toda la información relativa al calendario de las pruebas, los lugares de realización y las solicitudes de autorización deben ser comunicados a la dirección de área territorial y al servicio de inspección para permitir una adecuada supervisión de las pruebas de evaluación en esta oferta.

La distribución horaria en la educación a distancia se fija en el **artículo 19**, en dos horas para las tutorías colectivas presenciales en aquellas materias que tienen fijadas cuatro horas en el Decreto 64/2022, 20 de julio, y de una hora para el resto. Estas tutorías se complementan con las demás para que los alumnos dispongan de una mayor flexibilidad para seguir su aprendizaje.

El proyecto de orden cuanta con cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La **disposición adicional primera** se refiere a la movilidad entre la enseñanza semipresencial y la educación a distancia, que si el cambio se solicita dentro del propio centro corresponderá al director resolverlo, atendiendo a la disponibilidad de plazas vacantes. En el caso de que no existiese la oferta solicitada en el propio centro, el alumno deberá cambiar de centro para lo cual atenderá a los procedimientos de admisión establecidos.

La **disposición adicional segunda** recoge la movilidad entre el régimen ordinario y la oferta para adultos, siempre que el alumno cumpla los requisitos de acceso a esta oferta específica podrán cambiarse, manteniendo las materias superadas y matriculándose según las condiciones fijadas en la orden.

En el caso de cambiar al régimen ordinario, deberán tener en cuenta no haber agotado el límite de permanencia en la etapa, y ajustándose a las condiciones de promoción, pudiéndose matricular en segundo curso con materias pendiente de primero, o bien, en primer curso completo.

La **disposición adicional tercera** refiere a las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado que se adoptarán de igual forma que en el régimen ordinario.

La **disposición adicional cuarta** recoge las singularidades de los centros privados, dado que los órganos y procedimientos se ajustarán a sus propias normas de organización y funcionamiento internas y que pueden ser diferentes de los centros públicos. Los centros privados no concertados le son de aplicación las disposiciones enunciadas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La **disposición adicional quinta** es una garantía para el cumplimiento de la normativa en materia del tratamiento de datos personales, en este caso en relación con los datos recogidos en la documentación académica y en el uso de las plataformas virtuales de aprendizaje.

La **disposición transitoria única** establece la posibilidad de que los alumnos procedentes del régimen nocturno, cuya regulación se deroga, puedan matricularse en esta nueva oferta específica, ya sea en la enseñanza semipresencial o educación a distancia, respetando las matriculas superadas anteriormente y atendiendo las correspondencias entre ambos sistemas educativos, en todo caso, al finalizar la etapa deberán haber concluido un itinerario válido para obtener el título por una modalidad u otra.

La **disposición derogatoria única** recoge la normativa que será derogada tras la entrada en vigor de la presente propuesta normativa.

Por último se incluyen tres disposiciones finales, la **disposición final primera** contempla el calendario de implantación, la **disposición adicional segunda** la habilitación para la aplicación de la orden y la **disposición adicional tercera** la entrada en vigor.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Las principales novedades derivan de la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- La organización de las materias en los cursos de Bachillerato cambia respecto a la norma establecida anteriormente, desaparecen las materias generales del bloque de asignaturas troncales, las materias del bloque de asignaturas específicas y las materias de libre configuración autonómica, la organización de los dos cursos se establece en materias y materias optativas y modalidades distintas.
- Esta organización establece un cambio importante en relación con la organización anterior, optando por una mayor flexibilización a la hora de cursar esta etapa educativa, permitiendo a los alumnos que se matriculen de las materias que deseen, fijando solo un límite en la primera matrícula que hagan.
- Se fija la oferta en dos formatos, la educación a distancia y la enseñanza semipresencial.
- En el caso de la educación a distancia sigue la misma línea organizativa anterior aunque se refuerzan los requisitos metodológicos a través de una plataforma virtual de aprendizaje que permita usar los recursos y tecnologías digitales para alcanzar la finalidad de la educación a distancia, el autoaprendizaje, la interactividad, la flexibilidad, etc.
- Por otro lado, se define un formato semipresencial para aquellas personas que no pudiendo asistir de forma regular a las clases presenciales, en jornadas de cinco días a la semana con seis horas diarias, dispongan de una oferta más ágil y adecuada, que les permita una presencia en el centro menor y para fines más prácticos y, a su vez, se combine con la enseñanza a distancia para completar su formación y su aprendizaje. De esta forma se pretende actualizar la formación y conseguir que los alumnos puedan obtener el título de Bachiller por esta vía.

3.3. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad de Madrid.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

A partir de la total implantación de la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 9 de diciembre, y en lo que se refiere al Bachillerato para personas adultas, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en la presente orden y de forma expresa la Orden 3357/2016, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y

Deporte, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, en su disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto. Además, en este decreto se le habilita en la disposición adicional tercera a organizar la oferta específica de bachillerato para personas adultas.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO.

5.1. Impacto económico.

Las novedades propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la

Comunidad de Madrid, y concretan aspectos curriculares y organizativos ya contemplados en el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar las medidas propuestas no inciden sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad. Se limitan a establecer las particularidades de determinados aspectos de funcionamiento, organización y evaluación del Bachillerato en su oferta específica para las personas adultas, como desarrollo reglamentario del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

5.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación.

No se modifica la carga lectiva establecida para el profesorado ni se establecen nuevos cargos directivos, ni se regulan nuevas medidas que requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las modificaciones introducidas en esta oferta no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de cargas administrativas, puesto que los procedimientos que contiene se desarrollan en el marco del funcionamiento interno de los centros docentes.

7. IMPACTOS SOCIALES.

7.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto por razón de género, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 29 de marzo de 2023 en el que concluye que el impacto por razón de género será positivo, al observar que El artículo 3.2.a señala que «la oferta específica del Bachillerato para personas adultas perseguirá [...]», entre otros, el objetivo de «favorecer el acceso a las personas mayores de edad al Bachillerato en condiciones de igualdad, facilitando la conciliación del estudio con sus circunstancias personales y laborales», entendiéndose que dentro del concepto de igualdad se incluye la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en coherencia con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, concretamente con el artículo 15 en el que se establece la inclusión de la perspectiva transversal de dicho principio en el conjunto de cualquiera de las actuaciones públicas, así como con el artículo 23 en lo que respecta al ámbito educativo.

7.2. Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de la familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Atendiendo a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de 29 de marzo de 2023 en el que concluye que la presente propuesta normativa tendrá un impacto nulo por razón de familia, infancia y adolescencia.

7.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, establece que se incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad emite informe de 29 de marzo de 2023 en el que concluye que la presente propuesta normativa tendrá un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente memoria incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la regulación de esta propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

La adaptación del Bachillerato a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, requiere el desarrollo reglamentario para adecuarlo a la oferta específica para

personas adultas, de conformidad con lo establecido en la normativa básica y el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

El balance de los beneficios será positivo, teniendo en cuenta que no hay impacto presupuestario y que la propuesta normativa facilita la mejora de la atención educativa.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

De conformidad con la Orden 862/2023, de 16 de marzo, se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración aprobación de la presente propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme a lo fijado en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General, se han solicitado de forma simultánea.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación por vía de urgencia implicará que los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad, y de acuerdo con los artículos 9.2 y 11.3.b) del citado decreto, el plazo de la audiencia e información públicas se reducirá a siete días hábiles cuando se aplique, como en este caso, la tramitación urgente.

9.1. Trámite de consulta pública.

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puesto que la regulación contenida no se refiere a ningún aspecto económico, no interviene sobre el mercado ni la fiscalidad, se limita al desarrollo reglamentario de determinados aspectos de organización en la oferta específica del Bachillerato para personas adultas. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, en ningún caso las obligaciones exceden de los deberes ya establecidos para los miembros de la comunidad educativa en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por lo que no se imponen nuevas obligaciones o diferentes a las ya establecidas. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, regula aspectos parciales de una materia, en tanto que supone el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el del Decreto 64/2022, de 20 de julio. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por los motivos expuestos, que se justifican en el presente documento atendiendo al mandato establecido en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se prescinde de la consulta pública, al encontrarse dentro de las causas enunciadas en el artículo 5.4 del citado decreto en sus apartados c), d) y e), cuyo contenido se establece de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación por la vía de urgencia implicará que se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de

la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece que no será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 (de la citada ley), sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6 (de la citada ley), cuyo plazo de realización será de siete días.

9.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al trámite de audiencia e información públicas, con un plazo para presentar alegaciones comprendido entre el 3 y el 11 de mayo, ambos incluidos, durante el cual se ha recibido una alegación.

En la única alegación, presentada el 11 de mayo de 2023, se formulan las siguientes observaciones:

- Se sugiere incorporar en el preámbulo del texto normativo la referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE). En este sentido cabe señalar que la LOMLOE ha modificado numerosos aspectos de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, si bien también ha mantenido otra gran parte, esta ley orgánica ha sufrido numerosas modificaciones desde su publicación y la referencia debe entenderse a su versión en vigor, que incorpora todas las modificaciones.
- Se sugiere regular el funcionamiento de los equipos docentes contraviniendo lo establecido en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, cuestión que no resulta viable.
- Se sugiere mantener el Bachillerato nocturno, alegando aspecto como la brecha digital o la poca flexibilidad.

No obstante, resulta mucho más flexible una enseñanza semipresencial al ofrecer una respuesta adecuada a un mayor rango de población, puesto que reduce los tiempos de asistencia al centro, sin detrimento de la atención personalizada ni de la posibilidad de recibir docencia presencial y, a su vez, deroga la estructura por bloques del Bachillerato nocturno que establecía condiciones de matrícula que con la nueva propuesta normativa permiten una mayor flexibilidad.

En cuanto a la brecha digital hay que señalar que, si bien es cierto que existe un conjunto de población con un grado muy bajo de competencia digital, el acceso al Bachillerato cuenta con requisitos académicos que facilitan la adquisición de un grado en competencia digital suficiente para poder seguir estas enseñanzas con aprovechamiento, además, el currículo de Bachillerato también contempla la competencia digital en el perfil de salida del alumnado.

- Sugiere eliminar las referencias a los centros sostenidos con fondos públicos al ser el Bachillerato objeto de concierto educativo singular. La referencia se mantiene porque aunque se trate de un concierto de carácter singular debe contemplarse en la normativa.
- La ratio de los grupos materia en la educación a distancia se establece para los centros sostenidos con fondos públicos para garantizar el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, no tiene cabida este condicionante en el ámbito privado.
- De las cuestiones que se indican como no resueltas en el proyecto normativo. Se enumeran algunas que sí están definidas, como la carga lectiva del profesorado o el hecho de que la plataforma virtual cuente con las herramientas que faciliten el acceso a las personas con discapacidad. Por otro lado, se recogen cuestiones que ya están establecidas en el régimen ordinario y que resultan de aplicación, teniendo en cuenta que esta orden regula aquellas

cuestiones que resultan específicas de esta oferta educativa para personas adultas y difieren del régimen ordinario.

- Sugiere revisar las condiciones para que los menores de dieciséis años puedan formalizar matrícula en esta oferta educativa. En cuanto a las condiciones para permitir la matrícula de alumnos mayores de dieciséis años, no resulta factible recoger la multiplicidad de circunstancias que podrían impedir la asistencia al centro docente, por lo que se ha establecido que el director pueda valorar cada caso, para lo que contará con la asesoría y supervisión del Servicio de Inspección Educativa.
- Por último sugiere el uso de un lenguaje inclusivo. Revisado el texto no se observa el uso de lenguaje sexista o discriminatorio por cuestiones de género.

9.3. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio emite informe de fecha 16 de abril de 2023 en el que formula las siguientes observaciones:

- Sugiere que se aclare la extinción del denominado bachillerato nocturno y su sustitución por la oferta específica del Bachillerato para personas adultas a través de la enseñanza semipresencial. Esta cuestión se indica en el preámbulo y se infiere de la derogación de la Orden 3357/2016, de 17 de octubre, y el desarrollo de la oferta para personas adultas regulado en la propuesta normativa.
- Se sugiere cambiar en el artículo 2.1 «o, en su caso,» por «y, en su caso» ya que la oferta en un mismo centro docente de la educación a distancia y la enseñanza semipresencial son compatibles. Esta observación es atendida.
- Se corrige un error tipográfico detectado en el artículo 1.2.
- Solicita la incorporación de un tercer apartado en el artículo 2 en el que se indique «En ningún caso podrá ser objeto de financiación con fondos públicos la oferta específica del Bachillerato para personas adultas en los centros de titularidad privada.» No obstante, los conciertos educativos cuentan con su propia normativa y este aspecto no es objeto de la presente propuesta normativa. En consecuencia, se considera que su incorporación debe encontrarse en la normativa que lo regula – Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos de la Comunidad de Madrid, y su desarrollo reglamentario – para mayor coherencia y seguridad jurídica.
- En relación con la observación sobre los requisitos de autorización recogidos en el artículo 2, cabe señalar que la condición de que el centro docente esté previamente autorizado para impartir las enseñanzas en régimen ordinario supone la garantía de que dispone de los espacios e instalaciones mínimos requeridos para la docencia. No se requiere mayor profundización en este aspecto. En cuanto al plazo de resolución de las solicitudes de autorización de centros docentes privados y otros aspectos relacionados con este procedimiento ya se encuentran regulados en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.
- En atención a la observación sobre el artículo 4.1, se elimina la doble mención al Decreto 64/2022, de 20 de julio, dejando únicamente la primera.
- En cuanto a la observación relativa al contenido del artículo 6.2 sobre la aplicación del calendario escolar en los centros privados para evitar confusión, con la sugerencia de ponerlo explícitamente en este apartado cabe señalar, que la presente propuesta normativa hace extensiva la aplicación a todos los centros del calendario escolar y que ya se indica en

el ámbito de aplicación que su contenido se dicta para los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan la oferta específica del Bachillerato para personas adultas. No se observa pertinente señalar en un precepto concreto el ámbito de aplicación y en otros no, este hecho sí generaría confusión en los centros privados.

- Se sugiere eliminar en el artículo 10.2 la circunstancia de ser menor de edad legalmente emancipado como motivación para permitir la matrícula en la oferta específica del Bachillerato para personas adultas. Sin embargo, un menor emancipado adquiere las responsabilidades y obligaciones propias de las personas adultas y, en consecuencia, se considera oportuna la incorporación de este supuesto.
- En el artículo 10.2.c) y 10.3 se sugiere añadir la supervisión del Servicio de Inspección Educativa. No obstante, esta supervisión ya está regulada y contemplada entre las funciones del Servicio de Inspección Educativa en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Se modifica la redacción dada al artículo 10.4 para que esta actuación sea posible en todos los centros docentes, independientemente de su titularidad.
- Se sugiere indicar que el número de períodos lectivos recogidos en el anexo II son semanales, esta observación es atendida.

9.4. Informe de la Delegación de Protección de Datos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

La Delegación de Protección de Datos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, emite informe de 25 de abril de 2023 en el que formula una observación para incorporar en el anexo I un inciso relacionado con la normativa de aplicación en materia de protección de datos, que es atendida.

Asimismo, recomienda la elaboración de instrucciones para los centros públicos en relación con los recursos digitales. Este aspecto será considerado una vez entre en vigor el proyecto de orden en la elaboración de las instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

9.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 23/2023 de fecha 14 de abril de 2023, en el que no formula ninguna observación material.

El dictamen contiene varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que son atendidas.

9.5.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza CC.OO. de Madrid.

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite voto particular al dictamen 22/2023, en el que formula las siguientes observaciones:

Primera.- «Sobre el déficit de participación en general: régimen de urgencia»

Sobre este particular, únicamente cabe señalar que la tramitación urgente se ha justificado y desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 marzo, y su declaración a través de la Orden 863/2023, de 16 de marzo.

Esta circunstancia no ha vulnerado la participación, muestra de ello es la emisión del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, así como la presentación de este voto particular.

Segunda.- «Sobre la supresión de la modalidad presencial»

El voto particular afirma que el artículo 67.2 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, obliga a una oferta presencial. Sin embargo, esto no es cierto si se observa el contenido del citado artículo.

«2. La organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.»

Por otro lado, la organización planteada responde a las características de los destinatarios, tal y como establece la disposición adicional tercera del Real decreto 243/2022, de 5 de abril.

Tercera.- «Repercusión en el profesorado: obligación de negociación colectiva»

La presente propuesta normativa no modifica las condiciones de trabajo del personal docente ni establece incrementos o reducciones de plantillas.

Cuarta.- «Sobre las decisiones en materia de evaluación, promoción y titulación»

Se remiten a la necesidad de modificar del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

No tiene cabida en la presente propuesta normativa la modificación de una norma de rango superior y la modificación sugerida no se contempla procedente.

Sobre esta cuestión se realizaron las observaciones oportunas en la Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo correspondiente al Decreto 64/2022, de 20 de julio.

Quinta.- «Sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo»

Revisado el texto no se observa el uso de lenguaje sexista o discriminatorio por cuestiones de género.

9.6. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emite informe de 23 de mayo de 2023 sobre el proyecto de orden en el que detalla la competencia, el objeto, el procedimiento y el contenido de la presente propuesta normativa con la consideración de que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a normativa.

9.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite dictamen de 31 de mayo de 2023, en el que concluye informar favorablemente el proyecto de orden, sin perjuicio de la atención e las consideraciones no esenciales incorporadas al dictamen.

El dictamen contiene las siguientes consideraciones, que no tienen carácter esencial:

- Se sugiere incluir en la parte expositiva algún otro aspecto relevante de la tramitación como la emisión de los informes de análisis de los correspondientes impactos de carácter social. Esta consideración es atendida.
- En concreta referencia al principio de transparencia, y en lo que atañe a la «realización del trámite de audiencia e información públicas», se señala que lo correcto es referirse a «los trámites de audiencia e información pública», como se señala en el Dictamen 624/2022, de 11 de octubre de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. En este sentido cabe señalar que el título del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es «Audiencia e información públicas» y en su primer apartado enuncia que durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el «trámite de audiencia e información públicas». El proyecto de orden reproduce el tenor literal del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin que se observe necesidad de variar la redacción contenida en el mismo.
- Se sugiere suprimir en el párrafo 11º de la parte expositiva el inciso «Con el fin de organizar el próximo curso escolar con la implantación de las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos del Bachillerato se aprobó la tramitación urgente de esta orden.» Esta consideración es atendida.
- Sugiere eliminar la referencia expresa al Decreto 64/2022, de 20 de julio, en el artículo 1, teniendo en cuenta la vocación de indefinición de la misma, cuestión que es atendida.
- Se atiende la consideración por la cual, en virtud del contenido de la directriz 40, se sugiere que la disposición adicional sexta sea calificada como disposición transitoria.
- Por último, en relación con la disposición derogatoria única se atiende la observación que exhorta a evitar las cláusulas genéricas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ